REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-01045-00

Como la solicitud de medida cautelar reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP" identificado con el NIT 900.373.913-4, tenga en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes bancos de esta ciudad: BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida deberá limitarse a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS **($50.000.000) m/cte.,** y deberá tenerse en cuenta por parte de la entidad la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al parágrafo del artículo 594 del *Ibídem.*

2.- Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2016-00171-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial celebrada el 1º de febrero de 2018 (fls. 101-104), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el Oficio No. 20183671509551: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.9 de fecha 13 de agosto de 2018, por medio del cual se allega copia de la hoja de servicio del señor FREDY YONCY ZUÑIGA JOJOA (fls. 110-111, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2016-00573-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial celebrada el 10 de julio de 2018 (fls. 99-101), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el Oficio Cremil 84465-85030 de fecha 15 de agosto de 2018, por medio del cual se allega copia de la Resolución No. 4732 de fecha 30 de diciembre de 2005, mediante el cual se niega el reconocimiento de la prima de actualización indexada al señor RIGOBERTO HERNANDO NIÑO VARGAS (fls. 104-107, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 AGO 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00144-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 30 de julio de 2018 que REVOCÓ parcialmente la providencia proferida en audiencia inicial llevada a cabo el 07 de marzo de 2018.

Por secretaría elabórese los oficios de las pruebas decretadas en la audiencia inicial y por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JESUS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2016-00272-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en la audiencia de inicial celebrada el 06 de febrero de 2018 (fls. 107-110), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el Oficio No. 20183171262961: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 04 de julio de 2018 (fls. 118-120, Cuaderno Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2016-00307-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de la parte demandada Fiscalía General de la Nación el oficio de fecha 02 de agosto de 2018, por medio del cual se pone a disposición el proceso penal 2015-00117, para la toma de las copias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 29 AGO 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2012-00206-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 09 de agosto de 2018 que REVOCÓ y MODIFICÓ la sentencia del 14 de enero de 2015, proferida por éste Juzgado.

Por secretaría expídanse con destino a la parte actora, copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia, con las constancias de notificación y ejecutoria, en los términos del artículo 114 del C.G.P., así mismo expídase copia auténtica del poder con la constancia de vigencia del mismo.

Por secretaría realícese la liquidación de costas.

En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JESUS ORLANDO PARRA

s.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 AGO 2018 28 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2014-00615-00**

Vista la constancia secretarial que antecede (fls. 343 CP.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 12 de julio de 2017 (fls. 326-332), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes el Informe Pericial de Clínica Forense No. UBFLR-DSCQT-00138-2018 rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 24 de enero de 2018 (fls. 123-126, Cuaderno de Pruebas).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00151-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho **PONE** en conocimiento de la parte demandada el Oficio No. UBFLR-DSCQT-01687-2018 del 31 de julio 2018, suscrito por el Director Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Florencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00503-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **MARÍA DE LOS ANGELES ROJAS SAPUY,** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** reúne los requisitos legales, **SE ADMITE**, y en consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

TERCERO: SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

CUARTO: RECONÓZCASE a KAREN AMPARO LOZADA LOPEZ como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00504-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **WILLINGTON TRIVIÑO LOSADA**, a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL**, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00501-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por **OLIVA MENESES MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor MAURICIO ALONSO EPIA SILVA, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

6.- REQUIERE a la parte actora para que allegue en formato PDF y versión Windows 2003, la demanda, debidamente escaneada. Del mismo modo, para que allegue los correos electrónicos de los demandados, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá verse incurso en un desistimiento tácito.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00492-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BLANCA DILMA GAMBOA SUAREZ, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00495-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por WALTON EMILIO PALACIOS MENA, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00489-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por AMPARO MENESES MUÑOZ, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00517-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por RAMIRO RODRÍGUEZ MATAPI, a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor ARIEL CARDOSO RAMÍREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00514-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por HECTOR JAIME LARGO, a través de apoderado judicial, contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar al doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00488-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JOSE BAUDILIO TRIANA LOPEZ, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00493-00

Como la anterior demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por BETTY RAMON CERON, a través de apoderada judicial, contra la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00962-00

ADMITASE la **REFORMA** de demanda de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por intermedio de apoderado por SANDRA MILENA GARCIA PENNA contra el MUNICIPIO DE EL DONCELLO-CAQUETÁ.

Por secretaría contrólense los términos conforme lo señala el artículo 173 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE por Estado esta providencia en los términos del artículo 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-3333-001-2018-00497-00

A despacho para decidir sobre la admisión la demanda de control de reparación directa de la referencia, presentada por ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL Y OTROS, contra la NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el inciso primero del literal i, del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A.C.A., respecto de la caducidad de la acción de reparación directa:

"i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia."

Así mismo el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A., indica que se **rechazará** la demanda y se ordenará la devolución de los anexos cuando:

"1. Cuando hubiere operado la caducidad."

Descendiendo al caso que nos ocupa, se pretende mediante la presente demanda de control de reparación directa, que la Nación – Mindefensa – Policía Nacional, sea declarada administrativa y patrimonialmente responsable por las lesiones ocasionadas al señor ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL por hechos ocurridos el pasado 7 de marzo de 2016.

Conforme lo anterior, el término de caducidad comenzó a correr a partir del día 8 de marzo de 2016, hasta la última hora hábil del 8 de marzo de 2018, toda vez que los hechos se presentaron el día 07 de marzo de 2016 según lo indica la relación de éstos en el escrito de la demanda y la denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación (fls. 17-23 del C.1).

Previo a iniciar el proceso contencioso administrativo, el día 01 de junio de 2018 la parte actora presentó solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante la Procuraduría 71 Judicial I para Asuntos Administrativos ante los Juzgados Administrativos del Caquetá (fl. 9, C.1).

En consecuencia, la solicitud de conciliación fue presentada después de haber operado el fenómeno de la caducidad, por lo que la parte actora tenía que agotar el requisito de procedibilidad y presentar la demanda dentro de los dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de los hechos, es decir, hasta el 08 de marzo de 2018 tenía de plazo la parte actora para agotar el requisito de procedibilidad y no después de vencido el término de caducidad del presente medio de control.

Basten estas consideraciones para decretar el rechazo de la demanda, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda presentada por ROBINSON TRUJILLO VILLARRUEL Y OTROS, contra la NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL, por caducidad de la acción.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archívese las diligencias.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00494-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 10 de agosto de 2018 (fl.27, C.1), en donde manifiesta desistir de la demanda, el Despacho DECLARA terminado el proceso por desistimiento y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

Por secretaría, realícese la devolución que existiere del remanente del depósito para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00500-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 10 de agosto de 2018 (fl.26, C.1), en donde manifiesta desistir de la demanda, el Despacho DECLARA terminado el proceso por desistimiento y, en consecuencia, se ordena el archivo del expediente.

Por secretaría, realícese la devolución que existiere del remanente del depósito para gastos del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00487-00

Como la solicitud de medida cautelar reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES identificado con el NIT 899.999.162-4, tenga en las cuentas corrientes y de ahorros, en los siguientes bancos de esta ciudad: BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. La medida deberá limitarse a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS **($80.000.000) m/cte.,** y deberá tenerse en cuenta por parte de la entidad la calidad de inembargabilidad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 594 y ss. de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (CGP), lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, y aquellas que provengan de los recursos del sistema **general** de participaciones, regalías ni las que tengan una destinación específica, y deberá procederse conforme al parágrafo del artículo 594 del *Ibídem*.

2.- Comuníquese inmediatamente esta medida con las prevenciones que se ordenan. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00487-00

Como la anterior demanda ejecutiva promovida por intermedio de apoderada por WILLIAM LOSADA VARGAS contra la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, reúne los requisitos de Ley, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR LIBRAR mandamiento de pago contra LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y a favor del señor WILLIAM LOSADA VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS ($17.814.000.oo) M/cte., por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de cambio No. 1 de fecha de creación y vencimiento del 28 de febrero de 2017.

- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS ($27.104.000.oo) M/cte., por concepto de la obligación por capital contenida en la factura de cambio No. 2 de fecha de creación y vencimiento del 30 de marzo de 2017.

- Por los intereses que trata el numeral 8º del art. 4 de la ley 80 de 1993 causados y que se llegaren a causar desde el momento en que la obligación se hizo exigible hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente este auto al Representante legal de la entidad ejecutada o a quien haya delegado; la notificación deberá hacerse en la forma y términos dispuestos en el artículo 199 CPACA.; haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para cumplir con la obligación (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 C.G.P.). La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art. 199 *Ibídem.*

3.- NOTIFÍQUESE este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

4.- SEÑALASE como gastos ordinarios del proceso la suma de $60.000.oo, que deberá consignar la demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

5.- RECONOCESE a la doctora JENNY ALEXANDERA NOVA TORRES, como apoderada judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido en el proceso ordinario.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESUS ORLANDO PARRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia